



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandado : JAIRO CARDOZO ROJAS  
Radicado : 2021-00071

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía para la efectividad de la garantía real instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO actuando a través de apoderada judicial, en contra de JAIRO CARDOZO ROJAS, se observa que:

- 1.- Debe allegar la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos en formato claro y legible.
- 2.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

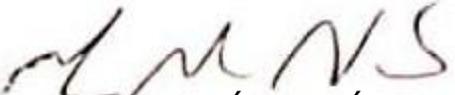
**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**